



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

N° 1216 - 2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 2 de noviembre de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

04 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A. N° 762 - 2008 - A/MPP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 0035991 de fecha 15 de setiembre de 2010, presentado por la señora Emérita Sandoval Sandoval; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la señora Emérita Sandoval Sandoval solicita el reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios, argumentando la existencia de una verdadera relación laboral desde el mes de agosto de 2003 hasta la actualidad;

Que, la Unidad de Servicios Auxiliares a través del Informe N° 480-2010-RTR-OL-USA/MPP de fecha 29 de setiembre de 2010, informa que en el Sistema de Recursos Humanos de la Oficina de Logística la señora Emérita Sandoval Sandoval figura como proveedora de servicios no personales en los siguientes periodos: desde el mes de agosto de 2003 hasta el mes de diciembre de 2004, y desde el mes de febrero de 2006 al mes de junio de 2008, bajo la modalidad de servicios no personales; asimismo precisa que desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de diciembre de 2009 ha prestado servicios en la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios. En igual sentido, indica que los meses de diciembre de 2003, enero a diciembre de 2005, enero de 2006 y enero a diciembre de 2007, la peticionante no prestó servicios a favor de esta entidad;

Que, a través del Informe N° 1188-2010-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 05 de octubre de 2010, la Unidad de Procesos Técnicos informa que la peticionante viene prestando servicios a esta entidad bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, pues tiene contrato desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2010;

En igual sentido, la Oficina de Personal mediante Informe N° 1510-2010-OPER/MPP de fecha 14 de octubre de 2010, indica que la señora Emérita Sandoval Sandoval desde el mes de julio de 2008 presta servicios a esta entidad bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, al haber sido respuesta judicialmente.

Asimismo, agrega que la peticionante ha mantenido una relación con esta entidad de naturaleza civil desde el año 2003 durante un periodo no continuo, incluso dos años un mes no prestó servicios a esta entidad, como se ha precisado en el segundo considerando; posteriormente, desde el mes de julio de 2008, se le contrata bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios y actualmente es CAS por sustitución;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios prescribe: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

En relación al pedido de la señora Emérita Sandoval Sandoval, éste ha sido objeto de pronunciamiento en reiterada jurisprudencia, como es el caso de la Casación N° 658-2005-Piura en donde la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República precisa que: "la interpretación del artículo 1 de la Ley N° 24041 invocado por los demandantes, respecto a que la estabilidad de dicha norma obliga a considerar al servidor público como contratado permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que esta norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad". Asimismo, mediante Casación N° 2470-2005-Piura en su quinto considerando se establece que la incorporación a planilla de trabajadores permanentes, importaría tácitamente que se reconozca la calidad de trabajador permanente, lo cual sería un imposible jurídico. Tales apreciaciones se sustentan en lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 que establece los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa.

En atención a lo expuesto, la Oficina de Personal opina que se declare improcedente la solicitud presentada por la señora Emérita Sandoval Sandoval sobre reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 19 de octubre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** - Declarar improcedente la solicitud interpuesta por la señora Emérita Sandoval Sandoval, sobre reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Notifíquese a la interesada; y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal y a la Unidad de Procesos Técnicos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

*Yrma Sobrino Marrientos*  
Sancionada por el Poder Judicial  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que se tiene a la vista y con el cual ha sido confrontado

04 NOV 2010

Yrma Sobrino Marrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO